

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE
REPÚBLICA DOMINICANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, con RUC N° 20138122256, con domicilio legal en Villa Unión s/n., Ñaña, altura del Km. 19 de la carretera Central, Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UPeU**, representada por su Rectora Dra. Teodosia Maximina Contreras Castro, identificada con DNI N° 10168821; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, con registro NC 402-000429, con domicilio legal en Autopista Duarte Km 74 ½ Sonador, Provincia Monseñor Nouel, Republica Dominicana, a quien en adelante se le denominará **LA UNAD**, representada por su Rector Dr. Feliberto Martínez Páez, identificado con cedula de identidad y electoral No 023-0064290-3, en los términos y condiciones siguientes:

DE LAS PARTES.-

LA UPeU es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, dedicada a la educación superior, creada al amparo de la Ley Universitaria N° 23733 como Universidad Unión Incaica mediante la Ley N° 23758 del 22 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 1983, y que mediante Ley N° 26542 del 31 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 1995, cambió su denominación de Universidad Unión Incaica por el de UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN. En el cumplimiento de sus fines y funciones cuenta con autonomía académica, normativa, económica y administrativa. Se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución Política del Estado, de la Ley Universitaria N° 23733 y de las demás normas aplicables.

LA UNAD es una empresa privada, sin fines de lucro, patrocinada y afiliada a la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Esta institución de nivel universitario está incorporada a las leyes dominicanas bajo el decreto No. 3482 de fecha 11 de Agosto de 1982.

Cláusula primera.- : MARCO LEGAL.

- 1.1. Constitución Política del Estado.
- 1.2. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3. Ley Universitaria N° 23733.
- 1.4. Estatuto de **LA UPeU**.
- 1.5. Estatuto de **LA UNAD**.

Cláusula segunda.- : OBJETIVO GENERAL.

El presente convenio tiene como objetivo general el apoyo académico que brindará la Escuela de Enfermería de **LA UPeU** a la Escuela de Enfermería de **LA UNAD**.



Cláusula tercera.- : OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

3.1. Apoyo de **LA UPeU** a **LA UNAD** en la revisión del diseño curricular de la carrera profesional de Enfermería.

3.2. Enseñanza de una asignatura profesional por un año.

Cláusula cuarta.- : AMBITO GEOGRÁFICO.

El ámbito geográfico que tendrá el presente convenio será la jurisdicción territorial de **LA UNAD**.

Cláusula quinta.- : OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. Obligaciones de LA UPeU.

- a) Proporcionar una Enfermera como apoyo académico, quien apoyará en la revisión del diseño curricular de la carrera profesional de Enfermería y la enseñanza de una asignatura profesional por un año.
- b) Capacitación al personal de Enfermería.
- c) Cubrir los gastos de los beneficios sociales de la Enfermera en el Perú.

5.2. Obligaciones de LA UNAD.

- a) Proporcionar vivienda a la Enfermera de apoyo académico.
- b) Proporcionar alimentación a la Enfermera de apoyo académico.
- c) Proporcionar remuneración mensual de mil dólares americanos a la Enfermera por el apoyo académico.
- d) Proporcionar el seguro de salud integral a la Enfermera de apoyo académico.
- e) Pagar el pasaje de ida y retorno de la Enfermera de apoyo académico.
- f) Sufragar los gastos de cambio de calidad migratoria de la Enfermera de apoyo académico.

Cláusula sexta.- : COMITÉ DE COORDINACION.

Se constituirá un Comité de Coordinación del Convenio entre **LA UPeU** y **LA UNAD**, que tendrá la función de reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que se realicen. Estará integrado por dos representantes, uno designado por **LA UPeU** y uno designado por **LA UNAD**. Presidirá el Comité el representante de **LA UPeU**.

Cláusula séptima.- : VIGENCIA.

El presente convenio tiene una duración de un año, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado, por común acuerdo escrito entre las partes.

Cláusula octava.- : MODIFICACIONES.

Si hubiere necesidad de modificar el presente convenio, ambas partes lo harán de común acuerdo, suscribiendo las adendas correspondientes.

Cláusula novena.- : RESOLUCIÓN.

El presente convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:



9.1. Por mutuo acuerdo de las partes.

9.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos.

9.3. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, ello dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional de la parte afectada, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de entidad a entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del convenio.

Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales, a los domicilios señalados en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades pendientes, evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio.

Cláusula décima.-: DOMICILIO.

Las partes designan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, adonde se harán llegar los comunicados diversos.

Cláusula décimo primera.-: LEY APLICABLE.

Toda vez que este convenio se suscribe en Perú, pero se ejecuta en República Dominicana, serán de aplicación las normas legales de ambos países que dispongan sobre convenios.

Cláusula décimo segunda.-: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será armoniosamente solucionada mediante trato directo, con la intervención del Comité de Coordinación.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someterse a los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, en señal de conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de enero del año 2013.



M. Castro
Dra. Teodosia Maximina Contreras Castro
Rectora
Universidad Peruana Unión
LA UPeU



F. Martínez
Dr. Feliberto Martínez Páez
Rector
Universidad Adventista Dominicana
LA UNAD